

Martín Navarro en el capítulo 27 de su *Manual*, trae asimismo comentado el artículo de las gabelas, pero sin duda, tomado de la Bula modificada por el Papa Gregorio XIII. Dice así: «Excomulgamos á todos los que en sus tierras, sin potestad para ello, imponen nuevos peajes ó gabelas, ó las aumentan, ó exigen que las prohibidas se impongan ó aumenten¹. Aunque en rigor no difieren muy sustancialmente entrambos textos, pero el copiado por Navarro aparece más claro y se presta menos á las interpretaciones que más tarde tuvieron lugar; porque las palabras significativas *sin potestad para ello*, lo explican todo y lo suavizan. No se limitaba el Virey á representar contra lo dicho, sino que además informaba contra el capítulo décimo de aquella Bula, donde el Papa «excomulgaba á quienes impidiesen ó prohibiesen llevar vituallas á Roma y otras cosas necesarias para el sostenimiento de la Ciudad Eterna»². Con esto los ministros del Rey Católico en Nápoles se alarmaron igualmente, y mucho más cuando consideraron las necesidades grandes de granos, vinos, animales y otros artículos que tenían aquellos estados. Por la cual razón alegaba el Virey en su informe, que la caridad de los monarcas bien entendida ha de empezar por sus propios vasallos, y atendida la sobredicha carencia procedía impedir que tales vituallas saliesen para tierras ajenas, dejando con hambre las propias.

¹ Excommunicamus omnes, qui in terris suis nova pedagía, seu gabelas *ad id potestatem non habentes* imponunt, vel augent: aut imponi, vel augeri prohibita exigunt.» Martini Azpilcuetae D. Navarri, tom. III, pág. 330. Lugduni, 1589.

² Aunque algunas palabras de los diferentes textos de la Bula varían, pero convienen en lo necesario y esencial. Quede aquí copiado, para que el lector lo pese y examine debidamente, el artículo 10 según lo traen diversas Sinodales de España con fecha 24 de Marzo de 1622, en que fué leído en Roma. «Casus VIII. Item excommunicamus et anathematizamus omnes impediētes, seu invadentes eos, qui victualia, seu alia ad usum Romanæ Curiaē necessaria adducunt, ac etiam eos, qui ne ad Romanam Curiam adducantur, vel afferantur, prohibent, impediunt, seu perturbant, seu hæc facientes defendunt per se, vel alios, cuiuscumque fuerint ordinis, præeminentiaē, conditionis, et status, etiamsi Pontificali, seu Regali, aut alia quavis ecclesiastica vel mundana præfulgeant dignitate.» *Sinodales* de Calahorra: pág. 159. Madrid, 1700.

Además, observaba el Duque Virey, que poner impedimento á la salida de aquellos artículos necesarios en el país, para cualquier otra región extraña, era costumbre antiquísima de Nápoles, la cual estaba en uso allí desde tiempos inmemoriales. Por todo lo cual opinaba el magnate gobernador, que el artículo sobredicho de la Bula era por demás atentatorio á las preeminencias reales, á la sustentación de los Estados y al bien general de aquellas tierras¹. Por otra parte, enseñan los historiadores de aquellos tiempos, que tan remota costumbre se extendía á la revisión de provisiones que se quisieran extraer, llevada á cabo comunmente por el Consejo colateral. Y todo esto, según el informe citado, se dejaba en libre ejecución cuando la provisión apostólica no tocaba en algo á la jurisdicción y á los privilegios de la Corona. Mas siendo esta materia tan delicada como al punto se echa de ver, pésela cada cual en la balanza de imparcialidad, creyendo, aparte de todo, que el Sumo Pontífice, y también el Rey de España, no caminaban sinó por las vías rectas de la justicia y del gobierno cristiano de los pueblos.

III.

EL MISMO PUNTO.

Los ministros y el Virey de Nápoles, no poco amantes de su parecer y demasiado celosos de las preeminencias reales, continuaron revisando las provisiones apostólicas y deteniéndolas,

¹ En tiempos antiguos era costumbre, singularmente en nuestras provincias del Norte, no permitir sacar á los aldeanos cosa alguna de las ciudades, sin que primero hubiesen introducido en ellas algo equivalente. En Nápoles no piden tanto los ministros reales, reclamando tan sólo que no saliese lo que era necesario en aquellos estados; porque como informaba el Virey, «hay antigua costumbre, estilo y observancia de tanto tiempo que no hay memoria de hombres en contrario.» *J. Luis López: ibid.* De modo, que entrando cargada cualquier carreta en la ciudad, se le permitía salir con carga; y habiendo entrado vacía no podía salir después cargada. Véanse las *Ordenanzas de Bilbao y otros pueblos de España y fuera de ella.*

aunque generalmente con la fórmula «mientras que se consulta con Su Santidad»¹. En Roma tampoco retrocedía un punto la autoridad pontificia; por eso el Papa San Pio V en 1569, insistía con firmeza y celo apostólico mandando que nada se intentase contra las letras apostólicas, sin que valga poco ni mucho el pretexto de la fórmula susodicha. De donde se suscitaron nuevas complicaciones y se encendió más la lucha, y, por consecuencia, comenzaron nuevamente las querellas y representaciones de entrambas partes, y menudearon abundantemente los informes y escritos entre el Rey de España y sus justicias napolitanas. El Virey y el Consejo no disimulaban sus temores de incurrir en las censuras eclesiásticas; y así dejaban correr las cosas esperando definitiva resolución. Y sin embargo, D. Felipe les apercibía y mandaba que en ninguna forma se perjudicase la jurisdicción de la Iglesia católica romana. Por lo cual, el Duque Virey, corriendo el mes de Mayo de 1568, hubo de contestar á Su Majestad en la forma que sigue:

«S. C. R. M. En respuesta de la carta que V. M. me ha es-

¹ Véase la relación de todo esto en el mismo autor y lugar antes citados. Idéntica queja exhalaba Felipe II contra el Nuncio en el documento antes señalado, escribiendo en esta forma al Cardenal Granvela. «Tengo por mucho desorden, escribía, lo que el Nuncio ha hecho en estas cosas, y mayor perjuicio de nuestro estado real, y tanto más por haberme escrito que tenía orden para ejecutar parte de lo dicho, y haberlo executado *sin aguardar respuesta mía*, que en tan breve tiempo no podía enviar por las continuas ocupaciones que aquí tengo y ser necesario informarme primero...» Cabrera, loc. cit. Por donde se echa pronto de ver que el enojo de D. Felipe entonces, según ya se apuntó, era por la precipitación del Nuncio en ejecutar sin más contemplaciones ni haber esperado que el Rey y el Papa se entendiesen, como en otras ocasiones y competencias más difíciles se habían entendido. Lo que, cierto, se ofrece digno de notarse es que los Consejos y ministros del Rey Prudente, como en otras partes de esta obra se insinuó, ponían mayor cuidado y diligencia en defender y conservar los privilegios y la autoridad real, que el propio Monarca. De modo que D. Felipe no entraba comúnmente por sí mismo en lucha con las autoridades de la Iglesia, sino que intentaban envolverle en ella sus consejos y ministros; y él entonces mediaba y se entendía con los Padres Santos para llevar la paz á entrambas partes litigantes. Recuérdense las luchas de Milán, Nápoles, Madrid, el Perú y demás.

crito, su data de Madrid á 11 del pasado, me ha parecido avisar á V. M. que en nada se ha perjudicado ni se perjudica á lo que ha tocado y toca á la jurisdicción eclesiástica, ántes la he favorecido y ayudado en todo aquello que ha ocurrido: aunque los prelados, eclesiásticos y ministros por la Bula últimamente despachada in *Cæna Domini* han perjudicado y se perjudica incomparablemente á la jurisdicción y real preeminencia de Vuestra Majestad, por otra consulta que le tengo remitida, su fecha del último de Julio del año pasado 1567 y por esta última que con la presente envío....En quanto al Memorial en que se dice que se ha maltratado y perjudicado á la jurisdicción eclesiástica, esté V. M. cierto, que esto es ajeno de verdad hablando con la debida reverencia, y que si fuese cierto, suplico á Vuestra Majestad me haga merced de mandar al Nuncio, que ha dado el memorial, que declare particularmente los casos en que pretende que ha sido perjudicada....y como he dicho siempre he procurado y procuraré dar toda satisfacción á las cosas de Su Santidad y sus Ministros, sin haberle perjudicado ni perjudicar en cosa alguna á la jurisdicción eclesiástica. Y en quanto dice V. M. que favorezca á la jurisdicción eclesiástica, no perjudicando á la real preeminencia no se puede esta defender sin incurrir en las censuras contenidas en la Bula *In Cæna Domini*, y por tanto es necesario que se reforme y que se reduzca á lo justo... De Nápoles á 15 de Mayo de 1568.»¹

¹ Anda impreso este curiosísimo documento en el libro citado de J. L. Lopez; pág. 74. Lo que todas estas antiguas é interesantes cartas y documentos nos van diciendo es que D. Felipe tenía natural empeño en defender las prerogativas reales que había recibido de sus antepasados y quería legar á los monarcas sucesores. Lo cual no parece pecaminoso si en el Papa no había intención declarada ni razón suficiente para suprimirlas. Los capítulos de la Bula *In Cæna Domini*, como leyes generales, comprendían á España y, cuando convenía ó era menester, el Monarca Prudente representaba al Papa y bien pronto venían á un acuerdo entrambas potestades, digan quanto en contrario quieran D. José de Covarrubias y demás regalistas de su tiempo enemigos y perseguidores de la S. Sede contra la cual disparan sus tiros heréticos con su pésima *potestad tuitiva y económica*, por más que apuntan siempre á lo que ellos llaman *Curia romana*.

Conviene mucho conocer cómo de esta protestante y racionalista po-

Por la carta del Virey de Nápoles que se acaba de leer se colige claro con toda seguridad que el Rey Prudente se mantenía en el fiel de la balanza de entrambas autoridades, inclinándose marcadamente á la protección decidida de la jurisdicción eclesiástica. Se colige más; conviene á saber, que la Bula *In Cæna Domini* no se rechazaba, sino que era admitida y áun temida en los estados de España. Y por fin resulta que las luchas de Nápoles entre la Iglesia y el Estado tenían por fundamento cosas accidentales á la Bula como la publicación sin el *regium exequatur*, usado en aquellas tierras desde muy antiguo. Todo esto no quiere decir que los ministros del Rey no hayan tomado alguna vez las cosas más á punta de lanza de lo que aconseja la prudencia y calma del gobernador cristiano; pero las adiciones con que continuamente se aumentaban los artículos de la Bula, y sobre todo, no interpretados con reposo y menos celo del que se ostentaba, fué quizá en gran parte el origen de aquellas quejas y disensiones lamentables ¹. Habíase quejado amargamente

testad económica tuitiva usaron los ministros de Carlos III, para arrojar de España á millares de religiosos sin concederles la natural defensa y sin oírles. Al cual argumento contestaron ellos hipócritamente «que á los criminales se les oía siempre que se obraba con jurisdicción contentiosa, nunca bajo la *económica y tuitiva*, por cuya virtud se había decretado el extrañamiento con entera sujeción á las leyes y sin faltar á la inmunidad en el concepto mas escrupuloso.» Véase la Historia del reinado de Carlos III por D. José Ferrer del Río; lib. II, cap. IV. No hay sino que con tal potestad y el manto de ella se pueden cometer todos los atropellos y crímenes que la herética pravedad quiera: pero cierto es que ni Felipe II ni sus ministros en general, evocaron tan falsa potestad; limitándose á poner por delante las antiguas y reales prerogativas de la corona, fundadas en concesiones pontificias, como luego veremos.

¹ Se conoce presto, leyendo despacio la historia de aquellas luchas de jurisdicción en el reino de Nápoles, que si bien los Nuncios acá en España no cesaban de elevar sus quejas hasta el trono del Prudente Rey contra los jueces y Vireyes napolitanos, también éstos preguntados sobre la verdad de los hechos sabían descargarse y defenderse con tanta claridad, como energía. He aquí un párrafo que el Duque de Alcalá, Virey entonces (1568), escribía en su informe al Monarca: «Aora me parece preciso avisar á vuestra Majestad que no conviene á su real servicio que este negocio se dilate más sin tomar temperamento y proveer de remedio; porque cada día se ve que van publicando provisiones y Bre-

el Obispo porque en Gravina se celebraban ferias ó mercado en los días precisamente de domingo, y sin duda habían llegado aquellos rumores al Papa, y del Papa al Rey de España; el cual, como se infiere de alguna carta venida de Nápoles, reprendió al Virey por consentirlo. Así se comprende como este magnate contesta á su Monarca diciendo: «que en orden á la prohibición del mercado de Gravina los domingos ha dado satisfacción al Obispo y que se dió *el exequatur conforme mandaba su Santidad.*» Por donde asimismo se colige como el Rey Católico andaba muy al lado de la autoridad y jurisdicción de la Iglesia.

Tampoco esto significa que D. Felipe abandonase por completo y no defendiese, cual procedía, los privilegios de la corona que había recibido de sus antepasados ¹. Evidénciase tal verdad leyendo la carta de aquel Monarca al Virey contestando á los memoriales enviados de Nápoles, informándole con más ó menos exactitud de lo que allí se ejecutaba con menoscabo de las regalías. Y así Felipe II, teniendo á la vista los informes, reprendió al Duque-Virey en aquella carta por su negligencia en la defensa de la Jurisdicción Real, y hasta le mandó que se restituyese en ella, añadiéndole las palabras literales siguientes: «Porque aunque estamos determinados de enviar á Roma persona de calidad que resienta con Su Santidad y *le represente* los agravios y perjuicios que se nos hacen en estas novedades, y *le*

ves sin dárseme noticia y sin el Exequatur, como lo ha hecho aora Su Beatitud que ha remitido la nueva Bula in Coena Domini al Arzobispo de Nápoles con orden de que la haga al punto publicar, como la ha publicado sin mi licencia y sin que yo haya sabido cosa alguna, de manera que quando llegó á mi noticia ya estaba publicada...» *Juan L. Lopez: obra cit. pág. 70.*

¹ Ya vimos arriba cual mostró su enojo contra el Nuncio Apostólico en las ruidosas cuestiones de Calahorra. Véase ahora cómo lo muestra también por causa de ciertas medidas político-religiosas tomadas en los Países Bajos, sin provecho alguno, según su parecer, para la corona y los intereses de España: «Y si á esto se llega podría ser que á todos pesase dello; pues entonces no deja esto considerar todo lo que se suele otras veces... Y veo que si los Estados Bajos fueran de otro ubieran hecho maravillas por que no se perdiera la religion en ellos, y por ser míos creo que pasan porque se pierda, porque los pierda yo...» Léase este documento en Cabrera, lib. XIII, cap. XII, antes citado.

suplique de nuestra parte lo que convendrá para el remedio de ellos, queremos que ante todas cosas, vos seais restituído y reintegrado en la posesion en que antes estábades, y que por la via que mejor pareciere, para que llegue á oídos de Su Santidad, signifiquéis y deis á entender que no os podeis persuadir que semejantes novedades procedan de su santa mente é intencion, mayormente para un hijo que ha sido y le es tan obediente y único defensor de la Iglesia» ¹. ¿Quién no ve en las palabras de esta carta como Felipe II no trataba de ofender poco ni mucho á la jurisdicción eclesiástica, y que sólo trató entonces de representar y suplicar á la autoridad suprema y santidad del Papa no tocar las reales prerogativas, sino más bien dejar las cosas en el punto debido é interesante á entrambas potestades?

Como es sabido, asesorábase el Rey Prudente en tratándose de cuestiones religiosas, de teólogos que le ilustraban y ayudaban á responder sobre las consultas que le hacían sus gobernadores. Y como al parecer, en virtud de las nuevas adiciones hechas á la Bula de la Cena, algunos Prelados habían prohibido, según los informes del Virey, cobrar nuevos impuestos, y también que los ministros reales no dejasen salir de aquellos Estados artículos necesarios en ellos, Felipe II añadía en la an-

¹ No se copian aquí los memoriales ni esta carta que á ellos se refiere, por demasiado largos; pero pueden leerse en el párrafo octavo de la obra que se va citando de J. Luis López. También defiende aquí sus regalías, que más ó menos directamente quedaban heridas con las adiciones á la Bula de la Cena del Señor. «Visto el término, dice, á que han llegado las cosas y estado en que quedan, no podemos dexar de haber sentido muy mucho que hayais dissimulado y passado tan livianamente por ellas, siendo tan perniciosas como son y como vos mismo las encarecéis, pues pudierais tener con Su Santidad muy justa y honesta salida para no admitir ni dar entrada á ninguna novedad de las que en vuestro tiempo pretendiesen introducir con que érades nuestro lugar Theniente en esse Reyno, y que habiéndosle encomendado con los privilegios y preeminencias en que en tantos años á esta parte estaba en posesion, uso y costumbre, no podiais dejar de conservarlo así, y que por esta causa y razon no debria Su Santidad tener á mal ni á desobediencia que quissieseis primero consultárnoslo....» Jamás apunta ni alega el Rey que no esté recibida la Bula de la Cena en sus Estados, Véase Juan Luis López, obra cit., pág. 75.

terior carta al Virey que, á juicio de buenos teólogos, pueden imponerse allí gabelas á pesar de la Bula *in Cena Domini*. Y por lo que toca á la cuestión del trigo y demás cereales, le escribía al pié de la letra que «considerase la turbacion y tumulto que en esa ciudad (de Nápoles) se puede y suele seguir de la carestia del pan, siendo el pueblo de sí tan alterado y de tanto número de gente, que no es de las cosas de que menos cuidado se debe tener para la quietud y tranquilidad de él.» Así se explicaba el Monarca español desde el Pardo, corriendo el mes de Julio y año de 1568. Se infieren igualmente las buenas disposiciones de S. M. para con la jurisdicción eclesiástica, leyendo la contestación que á la sobredicha carta hubo de dar poco después el Duque de Alcalá. Los comentarios á todos estos documentos están demás en este lugar, porque cualquiera infiere las consecuencias que de ellos se deducen. Es lo cierto que el Virey se sinceró en su respuesta á S. M., diciendo que en muchas cosas transigió haciendo la vista gorda, porque S. M. le tenía dicho en carta de 18 de Octubre de 1567, «que estaban examinándose los cabos de la Bula *in Cena Domini*, y que era necesario ir en estos negocios con mucho tiento, tomándolos como se entendía que los tomaba Su Santidad,» esto es, por extirpar herejías ¹. La cual disculpa hacía estribar el Virey en otro informe bastante largo del Consejo colateral.

¹ Colígese de lo escrito en el texto, que no solamente D. Felipe admitía en sus reinos la célebre Bula de la Cena, sino que la defendió en sus documentos oficiales, asegurando á sus Ministros napolitanos que el Romano Pontífice publicaba aquel documento, no contra sus regalías, aunque tal pareciese, pero contra los herejes. Y aunque ciertamente Felipe II escribió en 12 de Julio de 1568 al Duque de Alcalá en forma dura, á veces, y siempre enérgica; pero fué esto por entender que el Virey no había sabido defender los privilegios de la Corona en aquel reino con peligro de la tranquilidad pública, como se infiere del contexto de la carta, resistiendo á toda innovación del gobierno público sobre impuestos y otros puntos mientras no recibiese órdenes de España. Los cuales privilegios, según después veremos, eran entonces defendidos no como cosas inherentes á la naturaleza misma de la potestad real, sino cual gracias y favores concedidos á los Principes católicos sus predecesores y por lo mismo defendibles y apreciables, ya que éstos no habían abandonado, sino protegido y amparado á la S. Sede y á la Iglesia de Dios.